

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.864

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. ALP-032-ADM
(De 5 de agosto de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 1925
(De 16 de julio de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 70
(De 18 de abril de 1991)

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 055-JD
(De 2 de julio de 1991)


REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 056-JD
(De 2 de julio de 1991)

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 059-JD
(De 10. de agosto 1991)

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 060-JD
(De 10. de agosto 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION LYD No. 36-91
(De 4 de julio 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION LYD No. 26-91
(De 26 de julio 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION J-D 004
(De 24 de julio 1987)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO No. 609
(De 19 de agosto de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

MARGARITA CEDENO B.**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

**MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESUELTO No. ALP-032-ADM
Panamá, 5 de agosto de 1991

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO**
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha reportado oficialmente desde el mes de mayo de 1991, en la Región de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá y el Valle de Antón Provincia de Coclé, la enfermedad conocida como Virus de la Tristeza de los Cítricos (VTC), la cual es transmitida principalmente por el insecto Toxoptera Citricidus Kirk, vector reportado en Panamá desde 1986 y de amplia distribución en el país.

Que el Virus de la Tristeza de los Cítricos (VTC), es una enfermedad virótica que puede ser transmitida, además de los insectos vectores, a través del hombre, patrones susceptible como la naranja agria (Citris Aurantium) utilizado con frecuencia en el país, yemas y varetas procedente de árboles afectados, reinsertados y viveros.

Que la enfermedad conocida como Virus de la Tristeza de los Cítricos (VTC) pone en peligro la producción de más de 2 millones de árboles en el país y las perspectivas agroindustriales de este tipo, a través de las exportaciones de sub-producto de cítricos, afectando la generación de ingresos a pequeños y medianos productores que explotan cerca de 85371 fincas con ingresos anuales de aproximadamente de 11 millones de balboas.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con fundamento legal en la Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ley 20 del 1o. de septiembre de 1966, puede dictar y adoptar medidas tendientes a proteger y prevenir en la agricultura la contaminación de plagas y enfermedades que puedan existir fuera y

dentro del país.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer la cuarentena interna, para impedir el traslado de material vegetativo del área infectada con el virus de la Tristeza en Cítricos (VTC), a áreas libres.

Todo material vegetativo que sea trasladado dentro del territorio nacional, requerirá un permiso especial de la Dirección de Sanidad Vegetal.

SEGUNDO: Prohibir la entrada de material vegetativo (plantones, yemas, varetas, etc.), que no cumplan con las normas y requisitos fitosanitarios ya establecidos para la importación de dichos materiales.

Es de estricto cumplimiento que el material vegetativo proceda de viveros o plantas libres del Virus de la Tristeza en Cítricos (VTC).

TERCERO: Queda prohibido la multiplicación, distribución y uso de patrones susceptibles al Virus de la Tristeza de Cítricos (VTC).

CUARTO: Una vez determinada la presencia del Virus de la Tristeza de Cítricos (VTC) en árboles madres de los bancos de yemas, así como en los viveros, se procederá a la destrucción de todo material vegetativo contaminado.

QUINTO: Todo árbol madre utilizado como fuente de reproducción vegetativo, debe ser previamente certificado como libre de Virus de la Tristeza de Cítricos (VTC) por el Laboratorio de Diagnóstico de la Dirección de Sanidad Vegetal.

El costo del análisis correrá por cuenta del interesado.

SEXTO: Los técnicos de Sanidad Vegetal, debidamente identificados, inspeccionarán los viveros y las fincas con árboles madres para constatar el cumplimiento de las disposiciones señaladas por este Resuelto y ase-

rarán en la forma y metodología para el control de la enfermedad, debiéndoseles permitir efectuar las inspecciones las veces que sean necesarias.

SEPTIMO: Los productores están en la obligación de reportar a la Agencia más cercana del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la presencia de los síntomas del Virus de la Tristeza de Cítricos (VTC), así como la de cumplir con el Programa de Control y las medidas fitosanitarias establecidos.

OCTAVO: Se promoverá la cooperación técnica internacional con el propósito de fortalecer las acciones de conocimiento, manejo y control de la enfermedad conocida como Virus de la Tristeza de Cítricos (VTC).

NOVENO: Las contravenciones a las disposiciones del presente Resuelto serán sancionados con multa hasta de Mil Balboas (B/ 1.000.00) que serán impuestos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

DECIMO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

PABLO T. QUINTERO P.

Viceministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario
CERTIFICA: Que el presente documento es
fiel copia de su original
Panamá, 5 de agosto de 1991

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1925

Panamá, 16 de julio de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado TOMAS GABRIEL URRIOA, abogado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-19-280, con oficina en calle Tercera, Catedral No. 5-74, en ejercicio del Poder conferido por el Licenciado CARLOS ANTONIO CORREA ECHEVERRIA, casado, Panameño, compositor, con cédula de identidad personal No 2-76-1870, con residencia en Altos de Cerro Viento, Avenida principal, casa no. 1151, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las piezas musicales intituladas en BOLEROS (todo en Clave de SOL y FA) "AGUADULCE", "MALA MUJER", "POR QUE ERES BONITA", "CUANTAS COSAS EN LA VIDA", "UNA ROSA", "DISONANTE DE AMOR", "A MI MADRE", "BOLERO INSTRUMENTAL", E. BOSSA NOVA: "LOSTRECILLOS. CANTOS: "CRISTO REDENTOR", "EL NIÑO IMPEDIDO", "EL TRATADO", "SILVIA",

"NATIVIDAD", "PERDON", "EN EL PORTAL DE BELEN", "LA CRISIS", "VOLVER A SER", "DANZON No. 1", HIMNO: "HIMNO: EDAD TRES", MARCHA: "VIA CRUCIS", "CRISTO NAZARENO", "SAN MIGUEL ARCANGEL", "CRISTO DE ESQUIPULA", "MARCHA RELIGIOSA SAN JUAN BAUTISTA", "SOLO PAZ MI DIOS", "A LA VIRGEN", "MARCHA PAZ", "MARCHA MILITAR", "TRABAJO, PROGRESO Y VIRTUD", "MARCHA EN TRES", "MARCHA FUNEBRE", "MARCHA CENTENARIO", MARCHA ISABEL", "SEIS DE ENERO", "MAYUGORL", "SAN JUDAS TADEO", MUSICA PARA GRUPOS DE CAMARA: (CLAVE SOL-FA) "CLARINON", CUARTETO PADRE NUESTRO", "CONCIERTO LLUVIA", "ENSAYO DE MI TIERRA (en dos Acor-des)", "NOCTURNO No.1", "NOCTURNO No.2", "NOCTURNO No.3", "SONATA 22", "SONATA C.A.C.E.", "CUARTETO NUBE", "PEQUEÑO ENSAYO FOLKLORICO MELIDA (cuarteto)", "CUARTETO TIPICO", MUSICA PARA ORQUESTA SINFONICA: (Claves SOL - FA y DO), "EL CAMPESINO MODERNO", SOLO PARA INSTRUMENTOS DIVERSOS: "SOLO PARA PIANO "LAS NEGRAS", SOLO PARA PIANO "REFLEXION AL PIANO", SOLO PARA PIANO "EXPRESIVO", "SOLO PARA PIANO "YADIRA", SOLO PARA FLAUTA DULCE "EL SALTO", "SOLO PARA OBOE Y PIANO", "SOLO O CUARTETO", SOLO PARA TROMPETA "ARDILA", SOLO PARA VIOLIN "DULZURA", PASILLOS: CENTENARIO - "PASILLO", "PASILLO No. 3 MELVA", "PASILLO No. 4 LILIA", PASILLO No.5, OLGA GRACIELA", PASILLO No. 7, "PASILLO No. 8", PASILLO No. 10", "PASILLO No. 16", PASILLO EN DOS ACORDES", "AMINTA No. 2, "GABRIEL ANTONIO", "MARIA EUGENIA", "YADIRA", "CECILIA", "DESPEDIDA", "JUAN CARLOS ANTONIO", "EL RESPETO - PRIMER MANDAMIENTO", "TAMBORERA: "TAMBORERA No. 1", "TAMBORE-RA No. 2", "TAMBORERA ELITA - FLOR", "TAMBO-RE-RERA PROF. EDILMA MORENO", "FELIX RENTE-RIA", VALS: "CLARA NIMIA, " EN TIEMPO DE CRISIS", "ROSE", y "CRISTINA", a nombre del Licenciado CARLOS ANTONIO CORREA ECHE-VERRIA;

Que las obras cuyas inscripción se solicita, han sido compuestas en Clave de Sol y Clave de Fa y sus tonalidades se expresan en la forma Universal de escritura de la escala musical con sus equivalencias respectivas, a saber: TONOS MAYORES A=LA; B=SI; C=DO; D=RE; E=MI; F=FA; G=SOL; TONOS MENORES a=la; b=si; c=do; d=re; e=mi; f=fa; g=sol;

Que la pieza musical "AGUADULCE", consta de cincuenta y ocho (58) compases; Tono C;

Que la pieza musical "LLUVIA", consta de veintinueve (29) compases, cuatro (4) estrofas, Tono- F, tiene una (1) página;

Que la pieza musical "MALA MUJER", consta de veinticuatro (24) compases, tres (3) estrofas -F; cuenta de una (1) sola página;

Que la pieza musical "PORQUE ERES BONITA", consta de treinta y dos (32) compases, tres

(3) estrofas, -gm; cuenta con una (1) página;

Que la pieza musical "CUANTAS COSAS EN LA VIDA", consta de treinta y seis (36) compases y dos (2) estrofas, consta de una (1) página;

Que la pieza musical "UNA ROSA", cuenta con un total de treinta y cuatro (34) compases y tres (3) estrofas, tiene una (1) página;

Que la pieza musical "DISONANTE DE AMOR", consta de cincuenta y siete (57) compases, cinco (5) estrofas -F y tiene una (1) sola página;

Que la pieza musical "A MI MADRE", consta de treinta y ocho (38) compases, cuatro (4) estrofas -gm; tiene una (1) página;

Que la pieza musical "BOLERO INSTRUMENTAL", consta de cuarenta (40) compases;

Que la pieza musical "LOS TRECILLOS", consta de tono dm - de cincuenta y seis (56) compases;

Que la pieza musical "CRISTO REDENTOR", cuenta de tres (3) estrofas Tono cm- y treinta y cinco (35) compases; tiene una (1) página;

Que la pieza musical "EL NIÑO IMPEDIDO", tiene tres (3) estrofas Tono C- y veintidós (22) compases; tiene una (1) página;

Que la pieza musical "EL TRATADO", cuenta de cuatro (4) estrofas Tono dmc; cuarenta (40) compases y cuenta de una sola (1) página;

Que la pieza musical "SILVIA", cuenta de cuatro (4) estrofas Tonogm; setenta y dos (72) compases, tiene una (1) página;

Que la pieza musical "NATIVIDAD", consta de tres (3) estrofas Tono gm; sesenta y ocho (68) compases, tiene una (1) página;

Que la pieza musical "PERDON", cuenta de tres (3) estrofas Tono cm; y treinta (30) compases, tiene una (1) página;

Que la pieza musical "EN EL PORTAL DE BELEN", consta de tres (3) estrofas; Tono C; y setenta y cuatro (74) compases y cuenta de una sola (1) página;

Que la pieza musical "LA CRISIS", tiene cuatro (4) Estrofas; Tono C; sesenta y cuatro (64) compases; tiene una (1) página;

Que la pieza musical "VOLVER A SER", cuenta con un total de seis (6) estrofas; Tono cm; y cuarenta y ocho (48) compases; tiene una (1) página;

Que la pieza musical "DANZON No. 1", consta de noventa y un (91) compases; Tono Bb;

Que la pieza musical HIMNO EDAD TRES", tiene veintiocho (28) compases; Tono;

Que la pieza musical "VIA CRUSIS", cuenta con un total de cincuenta y dos (52) compases tono G;

Que la pieza musical "CRISTO NAZARENO", consta de cuarenta (40) compases; Tono C;

Que la pieza musical "SAN MIGUEL ARCANGEL", tiene cincuenta (50) compases; Tono G;

Que la pieza musical "CRISTO DE ESQUIPULA", consta de treinta (30) compases; Tono dm;

Que la pieza musical "MARCHA RELIGIOSA SAN JUAN BAUTISTA", tiene treinta y nueve (39) compases; Tono gm;

Que la pieza musical "SOLO PAZ MI DIOS", cuenta con un total de cuarenta y un (41) compases; Tono C;

Que la pieza musical "A LA VIRGEN", consta de cuarenta y cuatro (44) compases; Tono C;

Que la pieza musical "MARCHA PAZ", tiene ciento doce (112) compases; Tono C;

Que la pieza musical "MARCHA MILITAR", cuenta con un total de ciento cincuenta y ocho (158) compases; Tono C;

Que la pieza musical "TRABAJO PROGRESO Y VIRTUD", consta de setenta y cinco (75) compases; Tono C;

Que la pieza musical "MARCHA ENTRES", tiene noventa y seis (96) compases; Tono C;

Que la pieza musical "MARCHA FUNEBRE", consta con un total de sesenta y cuatro (64) compases, Tono cm;

Que la pieza musical "MARCHA CENTENARIO", consta de ochenta y dos (82) compases; Tono C;

Que la pieza musical "MARCHA ISABEL", tiene sesenta (60) compases Tono bm;

Que la pieza musical "SEIS DE ENERO" cuenta con un total de treinta y ocho (38) compases, Tono C;

Que la pieza musical "MAYUGORL", consta de setenta y dos (72) compases, Tono Eb;

Que la pieza musical "SAN JUDAS TADEO", consta de cincuenta y cuatro (54) compases, Tono Cm;

Que la pieza musical "CLARINON", tiene trescientos setenta y cuatro (374) compases, Tono D;

Que la pieza musical "CUARTETO PADRE NUESTRO", cuenta con un total de treinta y dos (32) compases, Tono am;

Que la pieza musical "CONCIERTO LLUVIA", consta de ciento treinta y seis (136) compases, Tono Eb;

Que la pieza musical "ENSAYO DE MI TIERRA" (En dos Acordes), tiene ciento sesenta y siete (167) compases, Tono G;

Que la pieza musical "NOCTURNO No. 1", cuenta con un total de treinta y cuatro (34) Tono am;

- Que la pieza musical "NOCTURNO No. 2", consta de treinta y cuatro (34) compases Tono C;
- Que la pieza musical "NOCTURNO No. 3", consta de veinticinco (25) compases, Tono am;
- Que la pieza musical "SONATA No. 22", tiene veintidós (22) compases, Tono D.;
- Que la pieza musical "SONATA C.D.C.E.", cuenta con un total de cuarenta (40) compases; Tono am;
- Que la pieza musical "CUARTETO NUBE" consta de cincuenta y seis (56) compases, Tono C;
- Que la pieza musical "PEQUEÑO ENSAYO FOLKLORICO MELIDA (cuarteto) tiene doscientos (200) compases, Tono F;
- Que la pieza musical "CUARTETO TIPICO", cuenta con un total de doscientos ochenta y seis (286) compases, Tono cm;
- Que la pieza musical "EL CAMPESINO MODERNO", consta de seiscientos veintidós (622) compases;
- Que la pieza musical "LAS NEGRAS" tiene treinta y un (31) compases Tono FM;
- Que la pieza musical "REFLEXION AL PIANO" Tono D, cuenta con un total de cincuenta y nueve (59) compases;
- Que la pieza musical SOLO PARA PIANO", Tono A, cuenta de treinta y cuatro (34) compases;
- Que la pieza musical "EXPRESIVO" SOLO PARA PIANO, Tono Fm, consta de treinta y siete (37) compases;
- Que la pieza musical "YADIRA" SOLO PARA PIANO, tiene treinta y ocho (38) compases, Tono Ab;
- Que la pieza musical "EL SALTO" SOLO PARA FLAUTA DULCE, Tono C, cuenta de treinta y cuatro (34) compases;
- Que la pieza musical "SOLO PARA OBOE Y PIANO", consta de sesenta y cuatro (64) compases, Tono dm;
- Que la pieza musical "SOLO O CUARTETO", tiene cincuenta (50) compases, Tono C;
- Que la pieza musical "SOLO PARA TROMPETA "ARDILA", Tono G, consta de cuarenta y seis (46) compases;
- Que la pieza musical "DULZURA" SOLO PARA VIOLIN, cuenta de setenta y cinco (75) compases, Tono Gm;
- Que la pieza musical "PASILLO" tiene noventa y siete (97) compases Tono C;
- Que la pieza musical "PASILLO No. 3- MELVA", consta de noventa y seis (96) compases, Tono am;
- Que la pieza musical PASILLO No. 4- LILIA, tiene ciento veintiocho (128) compases Tono F;
- Que la pieza OLGA GRACIELA" cuenta con un total de sesenta y un (61) compases, Tono gm;
- Que la pieza musical PASILLO No. 7", consta de setenta y tres (73) compases, Tono A;
- Que la pieza musical "PASILLO No. 8", tiene noventa y seis (96) compases Tono dm;
- Que la pieza musical PASILLO No. 10, consta de noventa y seis (96) compases, Tono am;
- Que la pieza musical "PASILLO No. 16", cuenta de ochenta y un (81) compases, Tono F;
- Que la pieza musical "PASILLO EN DOS ACORDES", consta de ciento cuarenta y nueve (149) compases, Tono F;
- Que la pieza musical AMINTA No. 2, consta de noventa y siete (97) compases, Tono C;
- Que la pieza musical "GABRIEL ANTONIO", tiene setenta y seis (76) compases, Tono dm;
- Que la pieza musical "MARIA EUGENIA", cuenta con setenta y tres (73) compases; Tono D;
- Que la pieza musical "YADIRA", consta de cincuenta y ocho (58) compases, Tono gm;
- Que la pieza musical "CECILIA", tiene setenta y dos (72) compases, Tono gm;
- Que la pieza musical "DESPEDIDA", cuenta con cuarenta y nueve (49) compases, Tono dm;
- Que la pieza musical "JUAN CARLOS ANTONIO", consta de noventa y seis (96) compases, Tono Eb;
- Que la pieza musical "EL RESPETO- PRIMER MANDAMIENTO", tiene setenta y dos (72) compases, Tono d;
- Que la pieza musical "TAMBORERA No. 1", cuenta con treinta y seis (36) compases, Tono em;
- Que la pieza musical "TAMBORERA No. 2, Tono C., consta de treinta y cuatro (34) compases;
- Que la pieza musical "TAMBORERA ELITA - FLOR, Tono cm, tiene setenta y un (71) compases;
- Que la pieza musical "TAMBORERA PROF. EDILMA MORENO", tomo am; consta de noventa y cuatro (94) compases;
- Que la pieza musical "FELIX RENTERIA", Tono Fm; consta de ochenta y dos (82) compases;
- Que la pieza musical "CLARA NIMIA", tiene ciento cuarenta y ocho (148) compases;
- Que la pieza musical "EN TIEMPO DE CRISIS", cuenta con setenta y nueve (79) compases, Tono C.
- Que la pieza musical ROSE", consta de ciento cuarenta y dos (142) compases, Tono A;
- Que la pieza musical CRISTINA", tiene ciento treinta y cuatro (134) compases, Tono A; to-

das las piezas musicales son inéditas.

Que la solicitud de inscripción de las referidas piezas musicales está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las piezas musicales intituladas AGUADULCE, "LLUVIA", "MALA MUJER", "POR QUE ERES BONITA", "CUANTAS COSAS EN LA VIDA", "UNA ROSA", "DISONANTE DE AMOR", "A MI MADRE", "BOLERO INSTRUMENTAL", E. BOSSA NOVA: "LOS TRECILLOS, CANTOS: "CRISTO REDENTOR", "EL NIÑO IMPEDIDO", "EL TRATADO", "SILVIA", "NATIVIDAD", "PERDON", "EN EL PORTAL DE BELEN", "LA CRISIS", "VOLVER A SER", "DANZON: DANZON No. 1", HIMNO: "HIMNO EDAD TRES", MARCHA: "VIA CRUCIS", "CRISTO NAZARENO", "SAN MIGUEL ARCANGEL", "CRISTO DE ESQUIPULA", "MARCHA RELIGIOSA SAN JUAN BAUTISTA", SOLO PAZ MI DIOS", "A LA VIRGEN", "MARCHA PAZ", "MARCHA MILITAR", TRABAJO, PROGRESO Y VIRTUD", "MARCHA EN TRES", MARCHA FUNEBRE", "MARCHA CENTENARIO", MARCHA ISABEL", "SEIS DE ENERO", "MAYUGORL", "SAN JUDAS TADEO", MUSICA PARA GRUPOS DE CAMARA: (Clase SOL-FA) "CLARINON", CUARTETO PADRE NUESTRO", "CONCIERTO LLUVIA", "ENSAYO DE MITIERRA (en dos Acorde)", "NOCTURNO No.1", "NOCTURNO No. 2", "NOCTURNO No. 3", "SONATA 22", "SONATA C.A.C.E.", "CUARTETO NUBE", "PEQUEÑO ENSAYO FOLKLORICO MELIDA (cuarteto)", "CUARTETO TIPICO", MUSICA PARA ORQUESTA SINFONICA: (Claves SOL - FA y DOS), "EL CAMPESINO MODERNO", SOLO PARA INSTRUMENTOS DIVERSOS: "SOLO PARA PIANO "LAS NEGRAS", SOLO PARA PIANO "REFLEXION AL PIANO", SOLO PARA PIANO "EXPRESIVO", "SOLO PARA PIANO "YADIRA", SOLO PARA FLAUTA DULCE "EL SALTO", "SOLO PARA OBOE Y PIANO", "SOLO O CUARTETO", SOLO PARA TROMPETA "ARDILA", SOLO PARA VIOLIN "DULZURA", PASILLOS: CENTENARIO - "PASILLO", "PASILLO No. 3 MELVA", "PASILLO No. 4 LILIA", PASILLO No.5, OLGA GRACIELA", PASILLO No. 7, "PASILLO No. 8", PASILLO No. 10", "PASILLO No. 16", PASILLO EN DOS ACORDES", "AMINTA No. 2, "GABREL ANTONIO", "MARIA EUGENIA", "YADIRA", "CECILIA", "DESPEDIDA", "JUAN CARLOS ANTONIO", "EL RESPETO - PRIMER MANDAMIENTO", "TAMBORERA: TAMBORERA No. 1", "TAMBORERA No. 2", "TAMBORERA ELITA - FLOR", "TAMBORERA PROF. EDILMA MORENO", "FELIX RENTERIA", VALS: "CLARA NIMIA", "EN TIEMPO DE CRISIS", "ROSE", y "CRISTINA", a nombre del Licenciado CARLOS ANTONIO CORREA ECHEVERRIA;

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaria General del
Ministerio de Educación
Panamá, 31 de julio de 1991

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 70

(De 18 de abril de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y BASILIO THEOKTISTO, varón panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-469-529, en nombre y representación de YANNUS, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a la Ficha 234043, Rollo 29117, Imagen 0019 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-099417, válido hasta el 19 de junio de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL ARRENDATARIO, por otra parte, tomando en cuenta el Concurso de Precios No. 1-DV para el Arrendamiento del Inmueble Kiosko Restaurante denominado "Ley 401", han convenido en celebrar el Contrato de Arrendamiento que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO otorga en arrendamiento las instalaciones correspondientes al Kiosko Restaurante denominado "LEY 401", ubicado en los predios del Hospital Santo Tomás, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, las cuales sólo podrán ser utilizadas para el expendio de alimentos de consumo humano, productos sanitarios y mercancía seca en general.

SEGUNDA: EL ARRENDATARIO acepta recibir el bien inmueble Kiosko Restaurante denominado "LEY 401", en el estado actual en que se encuentra, comprometiéndose a realizar las mejoras detalladas en los planos adjuntos, los cuales se conocerán como ANEXO "A". Dichas mejoras serán por una suma no menor de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50.000.00). Queda expresamente entendido que todas las reformas o mejoras de que trata esta cláusula

sula quedarán a las expiración del presente Contrato, a favor de EL ESTADO, sin ningún costo para éste.

TERCERA: EL ARRENDATARIO se compromete al pago de todos los impuestos Fiscales y Municipales correspondientes; pagará también por el servicio de luz eléctrica, de recolección de basura y cualquier otro, con excepción del agua, que correrá por cuenta de EL ESTADO. Así también se compromete a cumplir los órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y aseo.

CUARTA: EL ARRENDATARIO se compromete a brindar el servicio dentro de las áreas correspondientes, de acuerdo al horario de trabajo que será de las 24 horas del día, todos los días del año; así como a usar el local que se le otorga en arrendamiento, únicamente para los propósitos establecidos en este Contrato. EL ARRENDATARIO deberá observar que el local no sea utilizado para fines distintos a los señalados ni se deje desocupado sin previo consentimiento escrito de EL ESTADO.

QUINTA: EL ARRENDATARIO se compromete a no vender, traspasar, transferir o subarrendar a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato sin previo consentimiento escrito de EL ESTADO.

SEXTA: EL ESTADO y EL ARRENDATARIO aceptan que el canon de arrendamiento mensual será de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1.500.00) pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. De no cubrir el pago dentro del plazo señalado, se impondrá una multa equivalente al 1% del alquiler mensual por cada día de atraso, hasta treinta (30) días, después de los cuales se rescindirá el Contrato por incumplimiento y la fianza quedarán a favor del Tesoro Nacional.

SEPTIMA: EL ESTADO declara que EL ARRENDATARIO ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. 0999913700, de la Compañía de Seguros Chagres, S.A., por la suma de DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/.18.000.00), válida hasta el 5 de febrero de 1992. Esta fianza será prorrogada cada año, con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

OCTAVA: EL ESTADO, a través de la persona que éste designe, tendrá derecho a inspeccionar el local arrendado, cuando bien lo fenga, para asegurarse de que EL ARRENDATARIO está cumpliendo con los fines para los cuales se ha otorgado el presente Contrato y,

si lo considera necesario, notificará a el ARRENDATARIO de cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea corregida.

NOVENA: EL ESTADO se compromete a no permitir que dentro de las instalaciones del Hospital Santo Tomás se construya otro local de expendio público de productos que compitan con los que se le autoriza vender en la Cláusula Primera de este Contrato, ni la entrada de vendedores ambulantes de dichos productos.

DECIMA: El término de vigencia de este contrato será de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que se firme el mismo, y prorrogable a voluntad de las partes por cinco (5) años adicionales. La prórroga debe pactarse por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

DECIMA PRIMERA: Será parte integrante de este Contrato, el Pliego de Cargos y Especificaciones que rigió al Concurso de Precios No. 1-DV, celebrado el 14 de diciembre de 1990, incluyendo los planos de adiciones y mejoras conocido como ANEXO "A".

DECIMA SEGUNDA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido los declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este Artículo;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMA TERCERA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/.180.00) de conformidad con el Artículo 96 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMA CUARTA: Este Contrato empezará a regir a partir de su aprobación. No obstante,

EL ARRENDATARIO tendrá un período de gracia de noventa (90) días calendarios contados a partir de su aprobación. Dicho período de gracia se extiende para que se realicen las mejoras y reformas detalladas en este Contrato, según la Cláusula Segunda.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de 1991.

MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375
BASILIO THEOKTISTO
Céd. No. 8-469-529

REFRENDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.-
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.
Panamá 18 de abril de 1991.

APROBADO:
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 055-JD
Panamá, 2 de julio de 1991

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º del Decreto de Gabinete No. 13 del 27 de enero de 1969, faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil para estructurar, fijar, imponer o cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

Que, las tasas y tarifas deben ser fijadas y revisadas de manera que, en todo tiempo provean fondos suficientes para el funcionamiento y operación de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, representantes de diferentes líneas aéreas han expresado su inconformidad por lo oneroso que resulta el cargo por el servicio de avalúos contenido en el Artículo 2º, literal "A" de la resolución No. 098-JD de 20 de julio de 1987.

Que, estudios y cálculos efectuados por las Direcciones de Planificación y Finanzas y Seguridad Aérea han recomendado una modificación de la referida tasa.

Que, es el interés de la Dirección de Aeronáutica Civil, el promover la inscripción de aeronaves en el Registro de Matrícula de la Dirección de Seguridad Aérea y en el Registro Público panameño.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reformar el Artículo 2o. en su literal "a", numeral 1 de la resolución No. 098-JD de 20 de julio de 1987, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO:.....

A. CARGO POR SERVICIO DE AVALUOS DE AERONAVES

1. El cobro por los servicios de avalúo de aeronaves, se hará en función del último valor de la aeronaves y de acuerdo a la siguiente escala:

VALOR DE LA AERONAVE

B/. Hasta	B/. 10.000.00
B/. 10.000.01	B/. 100.000.00
B/. 100.000.01	B/. 1.000.000.00
B/. 1.000.000.01	B/. 5.000.000.00
B/. 5.000.000.01	en adelante

APLICACION PARA EL COBRO

0.0050 x balboa o fracción
0.0033 x balboa o fracción
0.0025 x balboa o fracción
B/ 3.500.00
B/ 5.000.00

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN B. CHEVALIER
Presidente de la Junta Directiva

LICDO. ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario de la Junta Directiva

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 15 de julio de 1991.
Licdo. Zósimo Guardia Varela
Secretario

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 056-JD
Panamá, 2 de julio de 1991.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL**
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el Capitán ALVARO BERROA era hijo meritorio del Corregimiento de Volcán, Provincia de Chiriquí y falleció en un accidente aéreo en cumplimiento de su deber.

Que, el Capitán ALVARO BERROA le tocó ser el primer piloto oriundo del Corregimiento de Volcán.

Que, el Capitán ALVARO BERROA se distinguió por sus cualidades de luchador incansable por el civilismo y el adecentamiento de este país y por la instauración de un régimen democrático en Panamá.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil recibió una solicitud firmada por los ciudadanos del Corregimiento de Volcán, en la cual piden que el Aeropuerto de Volcán sea denominado "Capitan ALVARO BERROA."

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Aeropuerto de Volcán, Provincia de Chiriquí, el nombre de "Capitan ALVARO BERROA", para honrar la memoria de este ilustre ciudadano, ejemplo y orgullo de la aviación civil nacional.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN B. CHEVALIER
Presidente de la Junta Directiva
LICDO. ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario de la Junta Directiva

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 15 de julio de 1991.
Licdo. Zósimo Guardia Varela
Secretario

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 059-JD
Panamá, 1o. de agosto de 1991

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL**
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada vía administrativa, la empresa SERVICIOS Y TRAMITES DE CARGA, S.A. (SETRACASA) y el interés mostrado por AMERICAN AIRLINES y la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION (COPA), proponen construir Terminal de Carga Aérea y que se les otorgue la concesión para operarla.

Que, actualmente el manejo de la carga está siendo realizado en instalaciones no diseñadas para tal fin, y que el aumento del manejo de carga requiere una solución permanente a la problemática para brindar mayor seguridad y eficiencia a los usuarios.

Que, es potestad de la Dirección de Aeronáutica Civil velar por el desarrollo seguro, eficiente y eficaz de la aviación en Panamá.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

AUTORIZAR, al Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil que negocie con las empresas SERVICIOS DE TRAMITES DE CARGA, S.A. (SETRACASA), AMERICAN AIRLINES y COPA y con cualquier otra interesada, la construcción de un Terminal de Carga Aérea y su concesión de operación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 19 de 8 de agosto de 1963. Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN B. CHEVALIER
Presidente de la Junta Directiva
LICDO. ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario de la Junta Directiva

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 5 de agosto de 1991.
Licdo. Zósimo Guardia Varela
Secretario

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 060-JD
Panamá, 1o. de agosto de 1991

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL**
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil está

facultada para estructurar, determinar, fijar, aligerar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

Que, mediante Resolución No. 62 de 26 de enero de 1978, se actualiza el régimen de tasas y cánones sobre los servicios e instalaciones aeroportuarias; derechos y facilidades de arrendamiento y explotación comercial; suministrado por la Dirección de Aeronáutica Civil en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que, en el segundo piso del Aeropuerto Internacional de Tocumen, se encuentran ubicadas las instalaciones de un restaurante y una cocina.

Que, han resultado infructuosos las gestiones realizadas por la Dirección de Aeronáutica Civil, en alquilar el área de la cocina por lo grande y lo elevado que resulta el precio de alquiler de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 62 de 26 de enero de 1978.

Que, para poder la Dirección de Aeronáutica Civil alquilar el área de restaurante y de cocina requiere de una autorización de la Junta Directiva para este caso en particular.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil considera justo alquilar el área en mención a razón de B/ 50.00 el metro cuadrado.

Que, es atribución de la Junta Directiva determinar o modificar las tarifas, tasas o cánones de arrendamiento.

Que, en lo relacionado con el control y fiscalización económica de la Dirección de Aeronáutica Civil, el organismo superior será una Junta Directiva que ejercerá estas funciones por conducto de un Director General de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

AUTORIZAR, a la Dirección de Aeronáutica Civil alquilar el área de restaurante y cocina, ubicada en el segundo piso del Aeropuerto Internacional de Tocumen, a razón de una tarifa mínima de B/50.00 el metro cuadrado.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN B. CHEVALIER

Presidente de la Junta Directiva

LICDO. ZOSIMO GUARDIA VARELA

Secretario de la Junta Directiva

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 5 de agosto de 1991.

Licdo. Zósimo Guardia Varela
Secretario

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**
Dirección Ejecutiva

RESOLUCION LYD No. 36-91
(De 4 de julio de 1991)

La Dirección Ejecutiva del
**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito BALBOA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 3298 del 17 de diciembre de 1958, de la Notaría Tercera del Circuito, inscrita al Tomo 1, Folio 129, Asiento 312 del Registro Público.

Que este Instituto, responsable de la política cooperativista del Estado ha realizado serios esfuerzos para reestructurar esta organización.

Que, resultados de auditoría y de los informes de la Región Oriental, ponen en evidencia el estado de insolvencia de esta cooperativa lo que hace imposible el cumplimiento de sus fines sociales, sin perjuicio de las irregularidades que plantea en el campo jurídico y administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Promover de oficio la Liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BALBOA, R.L.

SEGUNDO: Constituir la comisión liquidadora de la siguiente forma:

POR EL IPACCOOP: Danays de Acevedo, con cédula 7-91-1204.

Por dos Cooperativas Afines:

MAGISTERIO PANAMEÑO UNIDO, R.L.: Alicia de Arrijo, con cédula 8-394-157.

ENFERMERAS Y AFINES, R.L.: Sandra Patterson, con cédula 8-125-407.

TERCERO: Advertir a la Comisión Liquidadora que deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 72 De la Ley 38 de 1980.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO CORREA

Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
María Elena Herrera
Secretaria General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**
Dirección Ejecutiva

RESOLUCION LYD No. 26-91
(De 26 de julio de 1991)

La Dirección Ejecutiva del
**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CERES, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 3111 del 7 de diciembre de 1976, inscrita al Tomo 4, Folio 518, Asiento 665 del Registro Público y al Tomo 518, Asiento 665 del Registro Público de Cooperativas de este Instituto.

Que esta organización cooperativa ha sido objeto de un examen por parte de la Dirección de Auditoría y Fiscalización, el cual no sólo ha determinado un total y absoluto estado de insolvencia de ella sino que se le imposibilita realizar las actividades y objetivos que sirvieron de base para su constitución, lo que impide el cumplimiento de sus fines socioeconómicos a que está llamada a prestar, elementos que a todas luces exigen su inmediata liquidación y posterior disolución, en atención a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 38 de 1980.

Que es deber constitucional del IPACOOOP la fiscalización de las cooperativas en atención a lo previsto en el artículo 283 de la Constitución Nacional, Ley 24 de 21 de julio de 1980 y Ley 38 de 1980.

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir la Comisión Liquidadora tal como lo dispone el artículo 71 de la ley 38 de 1980.

SEGUNDO: Dicha Comisión estará integrada por:

FEDPA: Manuel Jesús Gutiérrez - Cédula - 2-58-892

CERES: Alex Ovier Chang Mendoza, con cédula 8-175-39

IPACOOOP: Rafael Reinoso - 8-122-456.

TERCERO: Advertir a dicha Comisión que debe cumplir con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 38 de 1980.

Contra la presente Resolución procedan los recursos de reconsideración ante el Director Ejecutivo y/o el de apelación ante la Junta Directiva. De uno u otro recurso podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días, posteriores a la notificación de esta resolución, ya sea personal o por Edicto.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio de mil novecien-

tos noventa y uno (1991).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

Certifico que lo anterior
es fiel copia de su original
María Elena Herrera
Secretaria General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION J-D 004
(De 24 de julio de 1987)

La Junta Directiva del
**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 de la Ley 38 de 1980 reglamentado por el artículo 97 del Decreto No. 31 de 1981 determina que la inspección, vigilancia e intervención temporal del IPACOOOP deben ser ejercidas mediante autorización previa de esta Junta Directiva.

Que las diferentes Direcciones Regionales del IPACOOOP insertan en sus Programas de trabajo distintos tipos de asistencia e inspecciones cooperativas sin que estas hayan sido emitidas de acuerdo al susodicho artículo 91.

Que es tarea de esta Junta reglamentar estas funciones para que estas asistencias gocen del aval de la Junta Directiva tal cual lo establece la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al IPACOOOP para que ejerza las funciones de inspección y vigilancia sobre todas las Cooperativas constituidas en el país.

SEGUNDO: Esta Resolución tendrá efectos a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR VALENZUELA
Presidente

EUCLIDES TEJADA E.
Secretario

Certifico que lo anterior
es fiel copia de su original
María Elena Herrera
Sub - Secretaria General
de la Junta Directiva

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**ALCALDÍA DE PANAMA****DECRETO No. 609**

(De 19 de agosto de 1991)

"Por el cual se prohíbe bañarse en la Bahía de Panamá."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA
en uso de sus facultades legales**CONSIDERANDO:**

Que los últimos resultados de laboratorio de muestras de agua de la Bahía de Panamá, revelan una gran contaminación, sobre todo de bacterias Coliformes, lo que nos indica que la bahía podría ser una gran reserva del *Vibrio Cholerae*, productor de Cólera.

Que la Región Metropolitana está irrigada por algunos ríos que tienen como destino la Bahía de Panamá, como son el Matasnillo, Curudú, Matías - Hernández, Juan Díaz, Río Abajo y Tapia, entre otros;

Que los indicadores presuntivos de contaminación son los siguientes:

DBO - Demanda Bioquímica de Oxígeno

CF - Coliformes Fecales

ST - Sólidos Totales

SS - Sólidos Suspendingos

OD - Oxígeno Disuelto

PH - Potencial de Hidrógeno

Que la calidad físico - química de los ríos que desembocan en la Bahía de Panamá, poseen el porcentaje de los indicadores de contaminación siguientes:

Matasnillo -

DBO (85.5); CF (3.8 X 10⁶);

ST - (2,150.6); SS (26.8);

QD - (2.35); PH (7.5);

Curudú -

DBO - (17.5); CF (sin información);

ST - (316.4); SS (19.4);

OD - (1.02); PH (6.8);

MatíasHernández -

DBO (4.8); CF (sin información);

ST - (246.0); SS (22.0);

OD - (5.58); PH (7.1)

Juan Díaz -

DBO - (7.4); CF (sin información)

ST - (121.0); SS (31.4);

OD - (2.84); PH (7.3).

TAPIA -

DBO - (99.5); CF (5.9 X 10⁶);

ST - (355.0); SS (92.3);

OD - (sin información); PH (7.4);

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se prohíbe terminantemente pescar, nadar o bañarse en la Bahía de Panamá, debido al alto grado de contaminación de estas aguas.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe terminantemente limpiar el pescado con las aguas de la Bahía de Panamá, debido al alto grado de contaminación de las mismas.

ARTICULO TERCERO: Los infractores del presente Decreto serán sancionados con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a cien balboas (B/.100.00) o arresto equivalente.

ARTICULO CUARTO: Facúltese a los Inspectores Municipales, a los Inspectores del Ministerio de Salud para velar por el estricto cumplimiento de este Decreto.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE**MAYIN CORREA**
Alcaldesa**LIC. MARIO PEZZOTTI H.**
Secretario General.**AVISOS Y EDICTOS****AVISOS COMERCIALES**

AVISO AL PUBLICO
Se hace de conocimiento que la Nave SERVICES TANKER rebautizada MARINE II, fue vendida por su propietario SERVICES TANKER, INC., a la sociedad MARINE DIESEL ENTERPRISES INC., mediante Escritura Pública 5816, del día 19 de julio de 1991, de la Notaría Primera de este Circuito Notarial. Igualmente se hace constar que dicha nave posteriormente fue vendida a la sociedad IACNA INVESTMENT CORP.,

mediante Escritura Pública 4630 del día 19 de julio de 1991, de la Notaría Décima de este Circuito Notarial. Este aviso se hace en cumplimiento al Artículo 1508 del Código de Comercio.
L-201.271.73
Publicación No. 17

AVISO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública 4230 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, informo al

público que he vendido el establecimiento comercial **EL RESTAURANTE LA VICTORIA NO. 3**, a la Sra Ana Esida Chong de Espino.

ROSAURA ELCIRA MOLINA TORRES
Céd. 8-241-322
L-203.006.90
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 7.746 de 21 de agosto de

1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA LAS TOTUMITAS**, ubicado en calle principal casa No. 29-B, Barriada Santa Eduvigis, Corregimiento de Tocumen de esta ciudad, al señor **LUO YU**.
Panamá, 21 de agosto de 1991.

MARIA ISABELA MENCHACA

DE DOMINGUEZ
Cédula No. 8-527-296
L-205.585.50
Segunda publicación

Los Tablas, 27 de agosto de 1991

A quien concierne:
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá; aviso al público que he vendido los negocios de mi propiedad denominados Jardín Dayra, amparado por la Licencia Comer-

cial Tipo "B" No. 3400. Es-tación Dayra amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 9792. Pensión Dayra (Casa de ocasión) amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 9744, todas

estas licencias expedidas por el Ministerio de Comercio a nombre de Aristides Ananias Amaya Cedeño; a la señora Delfina Potes de Amaya, panameña, mayor de edad, portadora de la

cédula de Identidad personal No. 8-114-686. Esta venta se hace efectiva a partir del día 15 de agosto de 1991.
ARISTIDES ANANIAS AMAYA CEDEÑO
Céd. 7-33-240

L-296002
Segunda Publicación
AVISO
Se notifica al público que la sociedad SISSI JOYEROS, S.A. ha solicitado la cancelación de la Licencia Comercial

No. 41878, de 24 de abril de 1991, del negocio denominado "GIOVANNI'S JOYEROS" el cual operará bajo la razón social de Inversiones Giovanni, S.A.
L-202.842.68
Segunda publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **LUCKY SOUND**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PAR INTERCONTINENTAL PANAMA, S.A.** señor **JIWATRAM BULCHAND MOHINANI**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1946 a la solicitud de registro de la marca de comercio **LUCKY SOUND** Nº 053896, clase 9, propuesta por la sociedad **TEXTILES UNIVERSALES, S.A.** a través de sus apoderados especiales **CAJIGAS & CONSOCIOS**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría

Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 26 de 1991
Director
L-203.001.11
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **SILVER REGAL**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PAR INTERCONTINENTAL PANAMA, S.A.** señor **JIWATRAM BULCHAND MOHINANI**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1942 a la solicitud de registro de la marca de comercio **SILVER REGAL** Nº 053899, clase 9, propuesta por la sociedad **TEXTILES UNIVERSALES, S.A.** a través de sus apoderados especiales **CAJIGAS & CONSOCIOS**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE

OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 26 de 1991
Director
L-203.002.50
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **RUCANOR**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **IBRAHIM INTERNACIONAL, S.A.**, señor **SAID NAGIB IBRAHIM**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1847, solicitud No. 043764, clase 25, a la solicitud de registro de la marca de comercio **RUCANOR**, propuesta por la sociedad **B.V. RUCANOR**, a través de sus apoderados especiales **CAJIGAS & CONSOCIOS**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias, hoy 23 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 23 de 1991
Director
L-202.703.32
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **HEATH -TEX**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TRIX COMPUTER, CORP.**, señora **MARTHA IRENE QUINTERO**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1665 solicitud No. 050317, clase 25, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica **HEATH - TEX**, propuesta por **HEALTH - TEX, INC.**, a través de sus apoderados especiales **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 23 de 1991
Director
L-202.880.84
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de cancelación al Certificado de Registro No. 049930 de la Marca de Comercio **"Z-Club"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **M.D. INVESTMENT CORP.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación del Certificado de Registro No. 049930 de la Marca de Comercio **Z-CLUB**, Clase 25, promovido por la sociedad **LANIFICIO ERMENEGILDO ZEGNA & FIGLI S.p.A.**, a través de sus apoderados especiales **DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias, hoy 23 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MARTIN I.
Funcionario instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría

Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 23 de 1991
Director
L-202.810.58
Segunda publicación.

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a MAURICIO ZAPATA FERNANDEZ, procesado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, con el fin de notificarle de la resolución cuya parte pertinentes dice:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

AUTO No. 27

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre CAUSA CRIMINAL contra MAURICIO ZAPATA FERNANDEZ, varón, colombiano, cedulaado No. 9.900.546, nació el 13 de julio de 1960, comerciante, hijo de Haman Zapata y Yolanda Fernández de Zapata, residente en Viterbo Caldas, Colombia, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, o sea por delitos CONTRA LA SALUD PUBLICA.

Se MANTIENE la detención del imputado. Se tiene al Licenciado Carlos Wilson Morales como defensor técnico del imputado ZAPATA FERNANDEZ.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese, (Fdo.) Lic. César H. Broce, Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se le notifica al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se Fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles. Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LICDO. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Oficio No. 1354

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 112

La suscrita Juez Quinto de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

ALGIS ALBERTO AGUIRRE CAICEDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-12-32, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, se siguió en su contra, y en el cual se ha dictado una

resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor.

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, dos (2) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito

de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALGIS ALBERTO AGUIRRE CAICEDO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 5-12-32, hijo de Pablo Aguirre y Carlota Caicedo, residente en Altos del Río, Calle 11, Casa No. 125, a la Pena de CINCUENTA (50) DIAS MULTA a razón de (DOS B/2,000) por día como responsable de la comisión del delito de girar cheques sin suficiente provisión de fondos en perjuicio de Causa de Cambio El Banquito denunciante Gilberto Bósquez.

Fundamento Legal: Artículos 2153, y 2157 del Código Judicial; 28) del Código Penal.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) Licdo. Albino Alcain T., Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Licdo. Raúl A. Aparicio A. Secretario;

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. CLARA MADARIAGA DE DE LEON

Juez ALBERTO MARTINEZ S., Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 12 de noviembre de 1987

Luis Alberto Martínez Secretario

Oficio 1426

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 93

La suscrita Juez Quinto de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZADA: ROSA TOLEDO DE ESQUINAZI, con cédula de identidad personal No. N-15914, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de APROPIACION INDEBIDA, cometido en perjuicio de Patri-

cia Alicia Brown de Del Rosario, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor.

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá seis (6) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROSA TOLEDO DE ESQUINAZI mujer, de nacionalidad colombiana, con cédula de LP. No. N-15914, y demás generales desconocidas en autos, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal.

Fundamento Legal: Ordinal 2º Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese (Fdo.) Licdo. Albino Alcain T., Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Justina C. de Barrera, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales desconocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados

conforme al Código Penal, se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintún (21) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LICDA CLARA MADARIAGA DE DE LEON
Juez
LUIS ALBERTO MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:
Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 12 de noviembre de 1987

Luis Alberto Martínez S. Secretario
Oficio No. 1426
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 141

La suscrita Jueza Quinta de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

NELVA FORESTAL TORRITOS, con cédula de identidad personal No. 8-97-562, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Peculado en perjuicio del Consulado de Panamá, en Nueva Orleans, Louisiana Estados Unidos, hecho denunciado por Ingeniero Francisco Rodríguez, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:
Por todo lo anteriormente

te expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NELVA FORESTAL TORRITOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de I.P. #8-97-562, con el No. de S.S. 37-2949, nacido en Panamá, el día 28 de mayo de 1940, y con demás generales desconocidos en el Capítulo Iº, título Xº, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Peculado en perjuicio del Consulado de Panamá en Nueva Orleans Louisiana Estados Unidos denunciado por Francisco Rodríguez Contrair General de la República.

Provea al encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal. Artículo 2147 del Código Judicial, cópiese y notifíquese. (Fdo.) Licda. Albina Alain T., Juez Quinto de Circuito de la Penal (Fdo.) Justina C. de Barrera Secretaria.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo serán sancionados conforme al Código Penal, se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y

copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LICDA CLARA MADARIAGA DE DE LEON
Juez
LUIS ALBERTO MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:
Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 21 de diciembre de 1987

Luis Alberto Martínez S. Secretario
Oficio No. 1426
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

La suscrita Juez Quinto de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

IVO KUZMICIC EVANS, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Expedición de cheques sin suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio del (I.R.H.E.), denunciado por Walter E. Weekes, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá veintiséis (26) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra IVO KUZMICIC EVANS, varón, panameño, portador con cédula de identidad personal No. 4-103-1103, reside en Parque Lefevre No 55, nació el día 29 de noviembre de 1950, en

David Chínquil, hijo de Nicolás Kuzmicic y Sofía Evans de Kuzmicic, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título VIII, Capítulo VI, Libro II del Código Penal.

Provéase al encausado los medios adecuados para su defensa. Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese (Fdo.) Licda. Albina Alain T., Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Justina C. de Barrera, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, se pena de ser sancionados conforme al Código Penal, se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LICDA CLARA MADARIAGA DE DE LEON
Juez
LUIS ALBERTO MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:
Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 13 de noviembre de 1987

Luis Alberto Martínez S. Secretario
Oficio No. 1426
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La suscrita Juez Quinto de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

DIEGO L. CORDOBA, con cédula de identidad personal No. 8-458-245, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Expedición de Cheques sin Suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio de Ediso . F. de De la Rosa, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá veintiséis (26) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 7 VISTOS:

En razón de lo expuesto, la Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra DIEGO LUIS CORDOBA PEREZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-458-245, residente en Los Andes, No. 2, Sector "F", casa No. 136, como agente de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA", definido en el Título VIII, Capítulo IV, libro II del Código Penal.

SE ORDENA la detención preventiva del enjuiciado DIEGO LUIS CORDOBA PEREZ.

Queda a cargo de la defensa la Lic. FULVIA QUESADA DE ABREGO, como abogada de Oficio, quien podrá ser removida por designación de nuevo defensor por el propio imputado.

Se DISPONE emplazar por Edicto al imputado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo

2309 del Código Judicial. Se señala el término común de cinco (5) días improrrogables, a la ejecutoria de este auto, para que los partes manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Fundamento de Derecho: Artículos 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (Fdo.) Licda. Clara Madariaga de León, Juez Quinto del Circuito del Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Luis Alberto Martínez S. Secretario.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfiguración de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada. Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LICDA. CLARA
MADARIAGA DE
DE LEÓN
Juez

LUIS ALBERTO

MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 5 de febrero de 1988

Luis Alberto Martínez S. Secretario
Oficio No. 1426
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 34

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí.

EMPLAZA A:

ANTONIO SERRANO JR. (a) TONIN, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Javier Vigil y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, DAVID, veintisiete -27- de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

PREVIA REVOCATORIA de la Sentencia recurrida, CONDENA a ANTONIO SERRANO Jr., (a) Tonin, varón, panameño, casado, unido, nació el 20 de febrero de 1968 de 20 años de edad, residente en San Bartolo Linea, agricultor, con cédula de identidad personal #4-184-495, hijo de Antonio Serrano y Rogelia Gantez, a la pena de DOS -2- AÑOS DE PRISION, pena ésta que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. DAVID, diecisiete -17- de octubre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior, en este negocio.

Póngase en ejecución esta sentencia a la mayor brevedad posible conforme lo indica el Art. 2424 del C.J.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los

habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Marixel López.
El Secretario Alcibiades Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 35

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MOISES BEITIA CHAVEZ (a) CHE* de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Gabriel Briseño Acosta y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #389, DAVID, -28- de septiembre de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS.

ABRE CAUSA CRIMINAL contra MOISES BEITIA CHAVEZ, varón, panameño, de 19 años de edad, nació en Guanabito, Distrito de Barú, el día 21 de octubre de 1967, hijo de Alonso Beitia e Isabel Vega Chávez, estudios primarios hasta el cuarto grado, con residencia en Guanabito, agricultor soltero sin cédula, como presunto infractor de normas legales conteni-

das en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº del Código Penal.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Marixel López.
El Secretario Alcibiades Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 36

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MATILDE MIRANDA MIRANDA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales, cometido en perjuicio de Alexar Moreno y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

AUTO #349, DAVID, veintiocho -28- de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra MATILDE MIRANDA MIRANDA, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Marixel López.
El Secretario Alcibiades Candanedo
Oficio No. 583

Segunda publicación